

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, no insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere lugar á las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY y la REINA Rezoate (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY (1)

CAPITULO X

De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.

Art. 70. Concluido en su caso el resumen á que se refiere el art. 68, el Presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, pero respecto de él, como respecto de los demás sobre que hayan versado las pruebas del juicio podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Si por juicio de la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad del agente,

(1) Véase el Boletín anterior.

sobre la cual declaran los Jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participacion de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumacion, frustramiento, tentativa, conspiracion ó proposicion á que llegó el delito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusacion ó la defensa se suscitare la cuestion de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las preguntas encaminadas á que el veredicto del Jurado conteste respecto á si los hechos ó serie de hechos se ejecutaron con intencion, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algun concepto exclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó de sus circunstancias, no se formulará sobre él pregunta alguna, reservándose su apreciacion á la Seccion de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El Presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El Presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco pregun-

tas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «N. N. es culpable...» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzgan necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal en uso de las facultades que le concede el artículo 75, respecto al hecho principal, faltas incidentales, participacion en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.)

«En la ejecucion del hecho han concurrido...» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzgan necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal, en uso de la facultad que le concede el artículo 75, por lo que hace relacion á las circunstancias de exencion de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de quince años, se preguntará:

«N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho...»

Si se trata de imprudencia punible, se preguntará:

«N. N. obró con intencion... (ó con descuido, ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negligencia ó descuido, segun los casos.)»

«El hecho se ha ejecutado...» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzgan necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relacion á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el art. 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominacion jurídica.

Art. 77. El Presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si algunas de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al Fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPÍTULO XI

De la deliberacion de los jurados y del veredicto.

Art. 78. Acto continuo, el Presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el Secretario, las que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de conviccion que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el orden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de Presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el Presidente del Tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el Presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la comunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia

de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare también por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas explicaciones, les serán dadas por el Presidente, después de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Cuando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sino en presencia de las partes.

Art. 83. Terminada la deliberación se procederá á la votación de cada una de las preguntas, por el orden con que se hubiesen formulado por el Presidente del Tribunal.

Art. 84. La votación será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados según su conciencia, y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas sí ó no.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusión de estas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el Presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del artículo 383 del Código penal.

La abstención, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votación, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolución, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Sí ó no.

Y así todas las preguntas, por el orden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciera después de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el art. 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de Presidente leerá el acta en alta voz, entregándola después al Presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los Magistrados de la Sección de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitución de alguno de aquellos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Laguillo Diego, natural de Barrio, provincia de Santander.

Administración militar.

Cabo primero Emeterio Martínez Conde, natural de San Miguel, provincia de Santander.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Sargento segundo Justo Fernández Calderón, natural de Floyos, provincia de Santander.

Soldado Cosme Rodríguez Ayala, natural de Balgo, provincia de Santander.

Idem Eusebio Velasco Sartorio, natural de San Jorge, provincia de Santander.

Idem Inocencio Lamas Soto, natural de Sevedo, provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hago saber: Que por don Agustín Cortines y Celis, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno solicitando que se instruya el oportuno expediente para que elevado en su día al Ministerio de la Gobernación, después de llenar las formalidades que exige el reglamento vigente de 12 de Mayo de 1884, sean declarados de utilidad pública unos manantiales de aguas minerales que posee en el sitio de la Brezosa, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, conocido con el nombre de Puentenansa, proponiéndose por consecuencia abrir un establecimiento balneario, obtenida que sea la autorización que exige el artículo 5.º del citado reglamento; y cumplido lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo, se publica la pretensión del don Agustín Cortines y Celis por medio de este anuncio para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, puedan dirigirse á este Gobier-

no las reclamaciones que quieran intentarse contra dicha pretensión.

Santander 12 de Mayo de 1888.

Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesión del día 9 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: señores Abascal, Alonso, Celis, Cuevas (don L.), Díaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echevarría, Fernández Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, López Dóriga, López del Rivero, Muñoz, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesión á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la comisión de Fomento la Real orden anulando el acuerdo de la Diputación por el que se incluyeron en el presupuesto de gastos varias cantidades para la construcción de las carreteras de Ampuero á Adal, Pozazal á Bárcena de Ebro, Ojedo á Remoña y Santillana á Ubiarco; y á la de Gobernación la instancia de don Ángel Álvarez, escribiente meritorio á las órdenes del Director de carreteras de la zona oriental, solicitando se le señale algún sueldo.

La Diputación queda enterada de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia llamando la atención acerca del hecho de haberse ausentado de la capital algunos señores Diputados sin haber obtenido licencia para ello.

El señor Lanuza solicita para el señor González Trevilla y en su nombre cuatro meses de licencia, que le son concedidos.

Se da lectura de una proposición que termina así:

«Proponemos á la Diputación que se acuerde con toda urgencia trasladar á otros locales las oficinas de la misma y su sala de sesiones, con lo demás necesario, á edificio que exista en esta capital, para lo que se arriende el que se estime oportuno y por el tiempo que se crea necesario interin recaerá decisión final en el asunto.

Santander 9 de Abril de 1888.—Isidoro Alonso.—Díaz de la Pedraja.»

Aprobada por el señor Alonso se toma en consideración y pasa á la comisión de Gobernación.

A continuación se acuerda aprobar el pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de verificar la subasta para la alimentación de los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el ejercicio de 1888 á 89, autorizando á la Comisión provincial para que la celebre y anuncie.

Se da lectura de un dictamen de la comisión de Fomento proponiendo que se apruebe el nuevo proyecto del trozo 7.º de la carretera de Argños al Puntal; encargando á la provincial que proceda á subastarle por el presupuesto de contrata de 15.785'27 pesetas, que importan sus obras y cerraduras.

Y de una enmienda del señor Lanuza proponiendo:

1.º La Diputación dispone suspender por ahora la discusión del expediente de las obras de la carretera de Argños del Puntal ó Pedreña, presupuestadas en 15 785 pesetas 27 céntimos hasta que acuerde la cantidad que haya de conceder para socorrer á

los que han sufrido por los desastres causados por el temporal de nieves.

2.º La misma corporación dispone diferir la discusión de expedientes sobre carreteras, que producen gastos, interin no hayan sido atendidas las desgracias antes referidas.»

Aprobada por el señor Lanuza se toma en consideración.

El señor Díaz Pedraja la combate expresando que precisamente para dar recursos á los pueblos con que remediar los males causados por el temporal deben promoverse obras públicas, por ser el medio más adecuado de conseguirlo y el que produce resultados más positivos.

El señor Lanuza manifiesta que en las circunstancias actuales lo primero á que debe atenderse es á aliviar las desgracias de los pueblos, prescindiendo de otros gastos que deben diferirse hasta que aquel fin se haya conseguido, y que aun cuando la ejecución de esta carretera fuese un medio de conseguirlo, no conceptúa equitativo que una parte de la provincia disfrute de él y otra carezca en absoluto de recursos.

El señor Díaz Pedraja observa que este inconveniente no existe, puesto que al hacer la distribución de los socorros que se acuerden habrán de compensarse á los pueblos en que no se ejecuten obras con relación á los que las tengan en ejecución.

El señor Alonso manifiesta que no se deben emprender obras de esta naturaleza, porque no solo no hay de donde obtener recursos para ello, sino por cuanto habiéndose solicitado una transferencia de las consignaciones hechas para carreteras al capítulo de calamidades, no puede la corporación disponer de aquellas.

El señor Díez Ulzurrun indica que las obras públicas, según se viene reconociendo por todos, es uno de los mejores medios de atender á las necesidades de los pueblos perjudicados por el temporal; que como la carretera de que se trata tiene consignación en el presupuesto vigente, nada se le recarga á los pueblos con su ejecución, y que siendo excepcional la importancia de la carretera de Argños al Puntal por el servicio que presta, considera que no debe aprobarse la enmienda.

Rectifican los señores que han tomado parte en la discusión.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Abascal, Celis, Cuevas, (D. L.), Díaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echevarría, Fernández Baldor, Ibarra, Peña y Conde, Ruiz y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Hoyos, Lanuza, López del Rivero y Muñoz.

El señor Cuevas (D. L.) explica su voto contrario en el concepto de que por otros medios se han de allegar recursos para atender á las necesidades de los pueblos.

El señor Celis explica el suyo, contrario también, por los términos generales en que está concebida la enmienda, aun cuando S. S.º es partidario de que no se grave el presupuesto y se atiendan las desgracias de los pueblos.

El señor Presidente somete á discusión el dictamen de la comisión de Fomento.

El Sr. Alonso le impugna porque habiéndose solicitado la transferencia indicada anteriormente no hay consignación para atender al gasto que origine la construcción de la carretera; y para justificar que no se puede construir además por no reunir las circunstancias legales, pide que se lea el

informe emitido sobre el particular por el Ingeniero Jefe de obras públicas.

Se lee.
El mismo Sr. Alonso observa que según él no está incluido en el plan de carreteras provinciales el trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal y que para ello es preciso solicitarlo en debida forma, sin que en el interin puedan ejecutarse las obras del mismo.

El señor Díez Ulzurrun manifiesta que si bien es cierto que se solicitó la transferencia fué solo para el caso en que se creyera conveniente hacer uso de ella; que de realizarla sería dar á los pueblos por una parte lo que habría que quitarles por otra: que hay dos informes; uno del Director correspondiente y otro de la comisión de Fomento que abonan el nuevo trazado de la carretera de que se trata, habiéndose cumplido en él todas las condiciones facultativas, según en el informe leído asegura el Ingeniero Jefe; y que en cuanto á la inclusión de este trozo de la misma en el lugar correspondiente, ya la Diputación tiene acordado sobre el particular, por lo que es inútil tratar de él ahora.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que las cantidades consignadas para obras públicas no tienen en el día otro objeto que el de su consignación, mientras no se autorice su transferencia al capítulo de calamidades, á cuya transferencia se sabe extraoficialmente que no se accederá; y que la carretera de Argoños al Puntal está en el orden de ejecución que la corresponde en el plan de las provinciales, porque ocupa el 4.º lugar y están construidas las tres primeras, razones por las que no hay ningún inconveniente que se oponga á la construcción de su trozo 7.º.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Resolviéndose en sentido afirmativo por los votos de los señores Abascal, Cuevas (D. L.), Díez Ulzurrun, Ichevarría, Fernandez Baldor, Ibarra, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y Sr. Presidente contra los de los señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero y Muñoz.

El Sr. Lopez del Rivero explica su voto contrario porque considera á la Diputación sin competencia para aprobar el proyecto de la obra, que corresponde al Ministerio de Fomento.

Se da lectura de otro dictámen de la comisión de Fomento proponiendo que se subvencione la construcción de un camino vecinal en el Ayuntamiento de Valdáliga, desde la Charola del Monte del pueblo de Lamadrid al barrio de las Cuevas, al de Roiz, en el grado que el estado de los recursos lo permita, á cuyo fin se pasará el expediente á la comisión de Hacienda.

El Sr. Alonso le combate porque considera que se ha dado al camino unas condiciones impropias de carretera vecinal, que hace exorbitante el importe de sus obras, extrañándole que se haya practicado su estudio con preferencia á otros más necesarios y antiguos.

El Sr. Lanuza observa que los caminos vecinales valen según la importancia que tienen y que si se hacen cargos referentes á su estudio puede revisarse por otro facultativo distinto del que le practicó.

El Sr. Alonso manifiesta que no hace cargo alguno, sino tan solo por haberse preferido el estudio de este camino á el de otros que debieron hacerse antes.

El Sr. Diaz Pedraja expresa que ciertamente ha observado la comisión de Fomento que se ha dado á este expediente una tramitación pronta, pero

que estando en estado de dictaminar sobre él, lo ha verificado.

Y se aprueba el dictámen, votando en contra los Sres. Alonso y Hoyos.

A continuación se acuerda:

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios para la conservación de las carreteras de Cabuérniga á Lebeña, sección de Cabuérniga á Puentenansa, á don Paulino Gomez Ruiz en 3.799 pesetas; de Ojedo á Remoña, sección de Ojedo á Camaleño, á don Regino Ceballos en 2.203'41 pesetas; de Pronillo á Corban al mismo en 2.909'47 pesetas; de Renedo á la estación de Torrelavega, trozo 2.º, á don Venancio Arce Díez en 750 pesetas, y de Orzales á Valdearroyo á don Isidro Mier Fernandez en 1.170 pesetas y requerirles para que inmediatamente consignen el depósito definitivo y otorguen las escrituras correspondientes.

Aprobar la liquidación de las obras ejecutadas por don Julian de la Cárcoba Acebo en el último medio trozo de la carretera de Arredondo al Porfillo de la Sia, cuyo importe asciende á 44.234'44 pesetas, de las que deducidas 39.136'89 de certificaciones expedidas, quedan sin certificar á su favor 5.097'55; y la nómina de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe en el informe emitido sobre ella, que asciende á 75 pesetas.

Informar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de la Diputación que anuló un reparto vecinal formado por aquel para cubrir el déficit de su presupuesto y darle el correspondiente curso por conducto del señor Gobernador civil.

Quedan sobre la mesa el informe de la comisión de Fomento en el expediente de enlace de la carretera de Cabuérniga á Puentenansa y el de la de Hacienda en la reclamación del Alcalde de Piélagos pidiendo el reintegro de socorros facilitados á pobres transeúntes desde el ejercicio de 1884 á 85 en adelante.

El señor Lopez Dóriga solicita ocho días de licencia para asuntos de familia, que le son concedidos.

Y se levanta la sesión.
El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, según lo Real orden de 16 de Diciembre de 1884, deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Barrio Busto, dotada con el haber anual de 600 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de San Vicente Araza, con 400 id., id. id. id.

Las id. de Durana y El Burgo, con 350 id., id. id., de obra pia.

La sustitución temporal de Arriola, con 270 id., id. id., de fondos municipales.

Los que obtengan las escuelas de Durana y El Burgo disfrutarán las dotaciones indicadas mientras los bienhechores las subvencionen las mismas ó en otro caso las que legalmente las corresponda.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villanueva del Conde, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, de fondos municipales.

Las id. de Pendes y Encío, con 450 idem, idem idem idem.

Las id. de Villaroque y Palazuelos de Muño, con 412'50 id., id. id. id.

La id. de Imiruri, con 400 id., idem idem idem.

La id. de Laza, con 350 id., idem idem idem.

Las id. de Peñalva de Castro, Posadas de Burgos y Avellanosa del Páramo, con 325 id., id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Osorno, con 375 pesetas, de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Orna y Aradinos, con 400 pesetas, casa y retribuciones, de fondos del Estado y municipales.

Las id. de Cervatos y Celada, con 375 id., id. id., de fondos municipales.

La id. de Soto, con 372 id., idem idem idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villaxesmir con 500 pesetas, casa y retribuciones, de fondos municipales.

La id. de Llano de Olmedo, con 375 idem, idem idem idem.

La id. de Villar de Tordesillas, con 350 id., id. id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Mayo de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se anuncia su exposición al público por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Soba

El presupuesto ordinario para el año próximo de 1888 á 1889 se halla formado y expuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por término de quince días con el fin de que puedan examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Soba 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Leandro Perez.

La matrícula industrial y de Comercio de este término municipal formada para el próximo año económico de 1888 á 89 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Soba á 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Leandro Perez.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

En la Secretaría del mismo, y por término de ocho días contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán de manifiesto el padron que incluye todos los habitantes de este distrito obligados á la cédula personal y la matrícula formada con los individuos que ejercerán su industria durante el inmediato ejercicio de 1888-89. Trascurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna acerca de la confección de dichos documentos.

Hazas de Cesto 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Apéndice al amillaramiento.

El apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el próximo año económico se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos se puedan hacer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Espinilla y Mayo 9 de 1888.—Francisco de los Rios.

D. JUAN GONZALEZ DE PRIO, Alcalde constitucional de Val de San Vicente.

Hago saber:

Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar, en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito para el inmediato año económico de 1888-89, bajo el tipo total de 6.747 pesetas 50 céntimos, importe de los derechos del Tesoro, con más el correspondiente tres por ciento de cobranza y conducción y el recargo municipal á razón del ciento por ciento acordado por la Junta municipal.

No habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado en los edictos de veinte y uno de Abril último proposición alguna que cubriera el tipo fijado á tenor del art. 234 del reglamento de 16 de Junio de 1885, y conforme al acuerdo adoptado el referido día veintiuno de Abril último, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento el día 20 del corriente de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, ó sea la cantidad de 3.747 pesetas 51 céntimos, con más un tres por ciento de premio de cobranza y conduccion y el recargo municipal del ciento por ciento, excepción de la sal, segun el estado siguiente:

Total de cada ramo.	Pesetas.		Cts.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Recargo municipal del 100 por 100.	3.045	»	1.500	»
	2.368	67	1.166	67
	2.870	»	1.414	»
	417	»	»	»
Su 3 por 100 de cobranza.	»	»	45	»
	»	»	35	»
	»	»	42	»
	»	»	»	»
Derechos del Tesoro.	1.500	»	»	»
	1.166	67	»	»
	1.414	»	»	»
	417	»	»	»
	8.701	67	4.498	31

RAMOS.

- Carnes.
- Líquidos
- Granos y harinas
- Sal.

Al dar la hora de las doce se declarará adjudicado el remate al que resulte mejor postor entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran dichas dos terceras partes á tenor del citado art. 234.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se advierte que no se admitirá proposicion alguna, que no venga acompañada del resguardo y haber hecho el depósito previo del veinte y cinco por ciento de la proposicion en la Depositaria municipal.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos desde el dia 1.^o de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva.

Val de San Vicente 3 de Mayo de 1888.—Juan G. de Prio.—El Secretario, Isidoro Campollo.

Ayuntamiento de Rivomontan al Monte.

Terminado el presupuesto de gastos é ingresos, patron de cédulas personales y la matrícula judicial para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallan expuestos al público por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean conveniente.

Rivomontan al Monte 8 de Mayo 1888.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Cillorigo.

La plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada en la actualidad con 912 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes deberán solicitarla en instancia al Alcalde-Presidente en un plazo de veinte dias.

Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse dicha plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cillorigo 9 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Hipólito de Lamadrid.

Ayuntamiento de Anevas.

Anuncio.

En el pueblo de Villasuso y á disposicion de su Alcalde de barrio se hallan desde el cinco del corriente, por hallarse en la vega comun, cinco caballerías de las señas siguientes:

1.º Un caballo negro calzado de las cuatro patas, castrado, de 7 á 8 años de edad.

2.º Una yegua negra, la cola recortada, una estrella en la frente, en el cuarto derecho la inicial R.

3.º Otra yegua negra, la cola recortada por la mitad, una estrella en la frente con la inicial Z.

4.º Otra yegua negra, la cola recortada por la mitad, con un marco incomprendible en el cuarto izquierdo, y una raya blanca en el derecho.

5.º Otra jaca pequeña, color castaño, al parecer de silla, tiene en el cuarto derecho la inicial Y.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llague á conocimiento de su dueño ó dueños; para que se presenten á recogerlas en término de 30 dias, pasados estos se procederá á lo que haya lugar.

Anevas y Mayo 8 de 1888.—El Alcalde, José María del Castillo y Velasco.

Providencias judiciales.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido por mi testimonio á instancia del Procurador don José Varela en nombre de don Tiburcio Toca Pereda, vecino de Barreda, como esposo de doña Consuelo Fernandez Cacho, para litigar con don José Cacho y Cacho, doña Carmen, doña Mercedes y don Bonifacio Fernandez Cacho, doña Antonia Cacho y Cacho, don Pedro Cobe como esposo de doña Josefa Cacho y Cacho y don Pedro Martinez como representante legal de su hijo menor don Epifanio Martinez Cobo, vecinos de Santander, Hinogedo y Polanco, meos los dos primeros que se hallan ausentes en ignorado paradero, se ha

dictado con fecha veintisiete del corriente sentencia por este Juzgado, que comprende la siguiente

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que debo declarar y declaro á don Tiburcio Toca y Pereda, pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la citada ley de Enjuiciamiento civil para litigar con don José Cacho y Cacho y consortes; notifíquese en forma á las partes, insertándose al efecto la parte dispositiva de la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.—Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste con la debida remision y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia firmo el presente en Torrelavega á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, en este papel del sello de oficio.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
D.ª Pilar Sanchez.	»	10
Baldomera Gonzalez.	»	25
Bernarda de la Lastra.	»	25
Dominga Ruiz.	»	10
N. N.	1	»
D. Angel P.	»	50
Jacinto Sebastian.	»	50
Manuel Balcarces.	»	25
Domingo Rivera.	»	25
D.ª Ignacia Martinez.	»	40
N. N.	»	10
Elvira Modovar.	»	50
Dorothea Solar.	»	25
Josefa Acebo.	1	»
Bonifacia Haro.	»	05
Josef. Rodriguez.	»	10
D. Cayo Rivas.	1	»
Mariano Pinto.	»	20
D.ª Feipa Genzal-z.	»	30
D. Francisco Gutierrez.	»	25
N. N.	»	30
N. N.	»	25
N. N.	»	5
D.ª Josefa Gonzalez.	»	10
Concepcion Garcia.	»	20
D. Pedro Sarabia.	1	50
Ramon de Peredo.	1	»
Gumersindo Sanchez.	»	25
Manuel Fresnedo.	1	»
Antonio Caballero.	»	60
Francisco Salas.	»	50
Nicanor Lahoz.	»	20
D.ª Fermina Polidura.	»	20
Dolores Marin.	»	25
Francisca Bolado.	»	25
Magdalena Pico.	»	25
D. Pablo Polidura.	»	25
D.ª Manuela Hidalgo.	»	25
Javier Leal.	»	5
Lucía Lopez.	»	25
Eleuteria Campo.	»	10
Ramona Boó.	»	25
Antonia Reinante.	»	10
Adela Fernandez.	»	15
Josefa Lopez.	»	10
Engracia Marquez.	»	10
Matilde Garcia.	»	25

Dolores Silva.	»	10
Fidela Telechea.	»	20
Joaquina Perez.	»	25
Modesta Heras.	»	25
D. Luciano Cortés.	»	20
D.ª Antonia Heras.	»	20
Juliana Alguero.	»	20
Felisa Alveiran.	»	10
Josefa Felú.	»	10
María Lopez.	»	10
Carmen Hoz.	»	10
Andrea Izquierda.	»	05
María Orizaola.	»	50
Antonia Lianza.	»	20
Fermina Polidura.	»	25
Josefa Melijosa.	»	10
Engracia Sanchez.	»	10
Joaquina Gonzalez.	»	10
N. N.	»	10
Ruqueta Cámara.	»	10
Matilde Santiago.	»	50
Pepina San Roman.	»	10
Lucía Sanchez.	»	10
Lucía Oliveros.	»	10
Rufina Herreros.	»	05
Dominga Gándara.	»	10
Josefa Camus.	»	10
Matea Calteron.	»	25
Antonia Gutierrez.	1	»
María Bolado.	»	25
Luciana Marin.	»	20
Marcelina Heras.	»	10
Agustina Rafael.	»	25
Catalina Cabo.	»	10
Antonia Polidura.	»	25

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para cumplir la voluntad de la finada doña María Martinez Gomez, consignada en la disposicion testamentaria bajo que la misma falleció, se saca á subasta pública extrajudicial la casa señalada con el número 21 de la calle de Kuamayor de esta ciudad, con la huerta que la es aneja á la parte del Sur, cuya casa linda al Norte con la indicada calle, Este con la casa número 19 de la propia calle y por el Oeste con la del número 23, señalándose para el remate el dia 30 del actual y hora de las once de su mañana en la Notaría de D. Ricardo Caggal, sita en la casa número 13, calle de San Francisco, en donde se hallarán los títulos de propiedad.

Santander 11 de Mayo de 1888.—El albacea, Isidoro Mier. 2-2

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

TEATRO.

Fantoches españoles.

Funcion para el martes 15 de Mayo.

La comedia de magia en cuatro actos y en verso, escrita para este espectáculo por don José Mazo, titulada:

MARTA LA HECHICERA,

en la que se exponen doce magníficas decoraciones.

A las ocho y media.

Entrada general 50 céntimos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.